

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	Área: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	Identificación del documento: Versión Pública del Aviso de Plantaciones Forestales Comerciales No. SEMARNAT-SGPA-AR-1525-2016
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales: página 1
	Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en: domicilio
	Firma del titular del área. 
	Por suplencia en ausencia, artículo 64 del Reglamento Interior de la SEMARNAT y oficio DFO-0034-2017 de 9 de octubre de 2017.
Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución número 444/2017 de fecha 9 de octubre de 2017.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1525-2016

BITÁCORA: 20/BL-0098/05/16

Oaxaca, Oaxaca, 13 de Julio de 2016

COMISARIADO EJIDAL DE CERRO BLANCO REPRESENTANTE LEGAL

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 62 fracciones VII, IX, X, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 46, 51, 52 y 107 de su Reglamento y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 12 de Mayo de 2016, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, y la evaluación y revisión realizada, dió como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida y proporcionada en el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE A PLANTAR (ha)
CERRO BLANCO	Santa Maria Huazolotitlan	549.5000	100.0000

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM	NOMBRE DEL PREDIO
WGS84	CERRO BLANCO

PREDIO: EJIDO CERRO BLANCO

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
EJIDO CERRO BLANCO	1	612372	1793296
EJIDO CERRO BLANCO	2	612878	1793841
EJIDO CERRO BLANCO	3	612907	1793879
EJIDO CERRO BLANCO	4	612999	1794017





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1525-2016
BITÁCORA: 20/BL-0098/05/16
Oaxaca, Oaxaca, 13 de Julio de 2016

EJIDO CERRO BLANCO	5	613086	1793957
EJIDO CERRO BLANCO	6	613215	1794051
EJIDO CERRO BLANCO	7	613348	1793951
EJIDO CERRO BLANCO	8	613414	1793989
EJIDO CERRO BLANCO	9	613495	1793927
EJIDO CERRO BLANCO	10	613579	1794003
EJIDO CERRO BLANCO	11	613679	1793972
EJIDO CERRO BLANCO	12	613726	1794040
EJIDO CERRO BLANCO	13	613834	1793986
EJIDO CERRO BLANCO	14	613981	1793824
EJIDO CERRO BLANCO	15	613755	1793507
EJIDO CERRO BLANCO	16	613652	1793237
EJIDO CERRO BLANCO	17	613343	1793392
EJIDO CERRO BLANCO	18	613169	1793278
EJIDO CERRO BLANCO	19	613174	1793229
EJIDO CERRO BLANCO	20	613037	1793060
EJIDO CERRO BLANCO	21	612879	1792908
EJIDO CERRO BLANCO	22	612817	1792760

III. TURNO

IV. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTAR

Superficie total del predio: 549.5000 ha

Superficie a plantar: 100.0000 ha

V. OBJETIVO(S) DE LA PLANTACIÓN

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de latifoliadas (*Swietenia macrophylla*)

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de latifoliadas (*Tabebuia rosea*)

VI. NÚMERO DE AÑOS PARA ESTABLECERLA

La superficie a plantar será de 100.0000 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado:

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)
2016	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	CERRO BLANCO	50.0000
2016	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	CERRO BLANCO	50.0000

Los tratamientos propuestos de cortas de aclareo o cosecha se realizarán conforme al calendario y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1525-2016

BITÁCORA: 20/BL-0098/05/16

Oaxaca, Oaxaca, 13 de Julio de 2016

estimación de la producción de materia prima siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Swietenia macrophylla*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA/ (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Swietenia macrophylla</i>	2022	50.0000	32.69	1,634.50
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Swietenia macrophylla</i>	2025	50.0000	79.64	3,982.00

Subtotal ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Swietenia macrophylla*

5,616.500

ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Tabebuia rosea*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA/ (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Tabebuia rosea</i>	2022	50.0000	32.69	1,634.50
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Tabebuia rosea</i>	2025	50.0000	79.64	3,982.00

Subtotal ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Tabebuia rosea*

5,616.500

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

11,233.000

Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

ESPECIE(S) A COSECHAR: *Swietenia macrophylla*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA / (ha)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Swietenia macrophylla</i>	2034	50.0000	420.80	21,040.00

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Swietenia macrophylla*

21,040.000



ESPECIE(S) A COSECHAR: *Tabebuia rosea*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA / (ha)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA
Metros cúbicos v.t.a.	<i>Tabebuia rosea</i>	2031	50.0000	420.80	21,040.00

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Tabebuia rosea*

21,040.000

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos v.t.a.

42,080.000

- Conforme al artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación y como responsable técnico de la información descrita en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado y de su correcta ejecución bajo la responsabilidad del SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES YUKU KANU SC con Registro Forestal Nacional en el Libro OAX, Tipo VI, Volumen 3, Número 14, que será responsable solidario con el titular de la plantación forestal comercial, y en caso de que exista terminación de la prestación del servicio, el titular de la plantación deberá informar por escrito a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales dentro de los treinta días hábiles siguientes, acompañado de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que exista cambio de responsable técnico, se deberá avisar por escrito a la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles a la fecha de contratación. Dicho escrito deberá contener: nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales.

- De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación:

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
CERRO BLANCO	F-20-414-CEB-001/16

- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.



4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
5. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva.
6. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:
 - a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;
 - b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y
 - c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven.
9. Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que



garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.

10. El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".
12. Notifíquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

C.c.p. Expediente.

TVGI/DDRP/MACM/MAGR

